

  
**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 028 Ordinaria de 1ro. de junio de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 90/05

R. No. 91/05

R. No. 94/05

R. No. 95/05

R. No. 96/05

R. No. 97/05

R. No. 98/05

R. No. 99/05

R. No. 100/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 1ro. DE JUNIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 28 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 471

MINISTERIO

**TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL****RESOLUCION No. 90/2005**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, de fecha 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica de aplicación a los que desempeñan la ocupación de Encargado de Almacén.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: La presente Resolución es de aplicación en todas las entidades laborales, incluidas las de subordinación local.

SEGUNDO: Establecer para la ocupación de Encargado de Almacén, en dependencia de la clasificación del almacén

donde se desempeña, los sueldos mensuales máximos siguientes:

Clasificación de los almacenes	Sueldos
A	\$325.00
B	315.00
C	285.00
D	275.00

TERCERO: Para la aplicación de lo establecido en el Apartado anterior, se utiliza la clasificación de los almacenes vigentes, pasando a la categoría D aquellos que se encuentran en alguna de las categorías inferiores.

Cuando los salarios de los encargados de almacén estén aprobados por un esquema salarial o sean de nueva creación se ajustan a la clasificación establecida por la presente.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente para dictar las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que en ésta se establece.

QUINTO: Se deroga de la Resolución No. 60 de 18 de noviembre de 1987 y de cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía, las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente Resolución.

SEXTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**RESOLUCION No. 91/ 2005**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4085 de fecha 2 de julio de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Apartado Segundo, numeral 1, faculta al que resuelve para proponer y controlar el perfeccionamiento de la política laboral y salarial del país.

POR CUANTO: Aún persisten las condiciones que originaron que por la Resolución No. 1065 de 29 de diciembre de 1981 del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se estableciera el régimen de trabajo de jornadas completas en sábados alternos siendo necesario determinar los sábados que corresponden trabajar en el año 2006 para los centros y actividades que se mantienen bajo el mencionado régimen de trabajo.

POR CUANTO: El artículo 86 de la Ley No. 49, Código de Trabajo dispone, que el hoy denominado Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regula el descanso dominical cuando un día de conmemoración nacional coincida con un domingo, como sucede con el 1ro. de enero en el año 2006.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: En los centros de trabajo y actividades que se mantienen laborando bajo el régimen de jornadas completas en sábados alternos, no comprendidos en los apartados Segundo y Tercero de la presente Resolución, corresponde trabajar en el año 2006 los sábados siguientes:

<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>
14 y 28	11 y 25	11 y 25	8 y 22	6 y 20
<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>	
3 y 17	1, 15 y 29	12 y 26	9 y 23	
<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>DICIEMBRE</b>		
7 y 21	4 y 18	2, 16 y 30		

SEGUNDO: No es de aplicación lo que por la presente se establece en las labores y actividades siguientes:

Las relacionadas con la zafra azucarera y otros trabajos agropecuarios y de la construcción de carácter urgente, industria de proceso de producción continua, labores urgentes de la cadena puerto-transporte-economía interna, servicios de transporte y su aseguramiento técnico indispensable, hospitalarios, asistenciales, farmacias y expendios de gasolina de turno, funerarias, jardines vinculados a éstas y cementerios, hoteles, albergues, comunicaciones, transmisiones de radio y televisión, centros de recreación y atracciones turísticas, acopio y distribución de leche y demás servicios públicos básicos y actividades de pesca y otras autorizadas por la ley.

TERCERO: Se trabaja igualmente jornadas completas en sábados alternos, en los centros laborales que prestan servicios a la población, que se relacionan a continuación:

Cocinas y fogones, refrigeradores domésticos y comerciales, lavadoras, relojes, calzado normal y ortopédico, televisores y radios, bicicletas, enseres menores, colchones y muebles, cristalerías, cerrajerías, bordados y plisados, tapicerías, servicio y recogida de ropa a domicilio por las tintorerías, atelier y sastrerías.

En consecuencia los sábados que corresponde laborar en el año 2006 en los centros de trabajo antes mencionados, son los siguientes:

<b>ENERO</b>	<b>FEBRERO</b>	<b>MARZO</b>	<b>ABRIL</b>	<b>MAYO</b>
7 y 21	4 y 18	4 y 18	1, 15 y 29	13 y 27

<b>JUNIO</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>
10 y 24	8 y 22	5 y 19	2, 16 y 30
<b>OCTUBRE</b>	<b>NOVIEMBRE</b>	<b>DICIEMBRE</b>	
14 y 28	11 y 25	9 y 23	

CUARTO: No obstante lo dispuesto en el Apartado anterior, cuando la demanda de los servicios a la población requiere brindarlos durante los sábados de cada mes, se pueden ampliar los mismos si las circunstancias lo aconsejan, otro régimen de jornada de trabajo dentro de las legalmente establecidas, si así lo deciden y autorizan las direcciones Administrativas Provinciales y la del Municipio Especial Isla de la Juventud, en coordinación con los Sindicatos Nacionales correspondientes y con el Ministerio del Comercio Interior.

QUINTO: Los centros autorizados, a tenor del Apartado anterior, planifican la distribución y rotación del personal debidamente autorizado, cumpliendo con la jornada de trabajo establecida por la legislación vigente.

SEXTO: La ampliación de los servicios que posibilita el Apartado Cuarto de esta Resolución a la población, no conlleva incremento de la plantilla aprobada, ni del fondo de salario planificado.

SÉPTIMO: Los centros laborales y las actividades educacionales que fueron objeto de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1075 de 7 de enero de 1982 del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, continúan rigiéndose por las reglas establecidas en la mencionada Resolución.

OCTAVO: Las jornadas completas en sábados alternos regulados en esta Resolución pueden ser aplicadas en las entidades y dependencias de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior si así lo disponen estos organismos, en coordinación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Defensa.

NOVENO: Para el año 2006 al amparo de lo dispuesto en el Artículo 86 del Código de Trabajo, el descanso dominical del 1ro. de enero, día de conmemoración nacional, se traslada para el lunes 2 de enero.

DÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar las Instrucciones complementarias que puedan requerirse para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RESOLUCION No. 94/2005**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre

de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 2 de julio de 2001, Apartado Segundo, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

**POR CUANTO:** En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para los trabajadores de las entidades del Ministerio del Azúcar, incorporados al estudio o a la docencia como empleo en la Tarea Alvaro Reynoso.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar un pago adicional de 30 pesos mensuales sobre el salario promedio o fijo, según el caso, que devengan actualmente, los trabajadores de las entidades del Ministerio del Azúcar incorporados de forma permanente al estudio o la docencia como empleo en la Tarea Alvaro Reynoso.

**SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

**TERCERO:** Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RESOLUCION No. 95/2005**

**POR CUANTO:** Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de

1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

**POR CUANTO:** Conforme al Acuerdo No. 4085 de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 23 de 14 de julio de 2004 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, establece el Reglamento para el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles, como consecuencia del proceso de reestructuración de las organizaciones empresariales del Ministerio del Turismo y, entre las alternativas para su reubicación, posibilita en su Artículo 8, inciso c), la incorporación al estudio de estos trabajadores, como forma de empleo.

**POR CUANTO:** El Artículo 11 del citado Reglamento, expresa que los trabajadores que han quedado pendientes de reubicación, pasan a una plantilla suplementaria de la organización empresarial del Ministerio del Turismo, resultante del proceso de reestructuración en el territorio, manteniendo su vínculo con la misma hasta que puedan recibir el tratamiento laboral y salarial establecido en dicha reglamentación.

**POR CUANTO:** Las regulaciones descritas no deben impedir que en el momento en que resulte necesario cubrir una plaza definitiva o temporalmente vacante o de nueva creación, en las entidades del turismo creadas con posterioridad al proceso de reestructuración llevado a cabo en las organizaciones empresariales de dicho sector, sean valorados, de modo prioritario, los requisitos que poseen los trabajadores incorporados al estudio o pendientes de reubicación, como consecuencia del mencionado proceso, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación general vigente.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Los trabajadores disponibles de entidades del turismo, incorporados al estudio como forma de empleo y aquéllos que pasaron a integrar una plantilla suplementaria como pendientes de reubicación, al amparo de lo establecido en la Resolución No. 23 de 14 de julio de 2004 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pueden ser valorados prioritariamente, sin perjuicio de otros disponibles señalados de modo específico en la legislación general, cuando resulta necesario cubrir una plaza definitiva o temporalmente vacante o de nueva creación, en cualquier entidad del turismo en el territorio en que reciben la superación profesional o pasaron a integrar una plantilla suplementaria.

**SEGUNDO:** Las comisiones representativas o, en su caso, el jefe de la entidad, a que se refiere el artículo 28 de la Resolución No. 8 de 1ro. de marzo de 2005, "Reglamento

General sobre Relaciones Laborales”, también de este Ministerio, reconocen la idoneidad demostrada de los trabajadores mencionados en el Apartado anterior, a fin de decidir el mejor derecho a su ingreso o promoción a la plaza que se requiere cubrir.

TERCERO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Resolución.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República

Dada en Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

### RESOLUCION No. 96/2005

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación, en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un sistema salarial

#### Unidades Organizativas cuyo incremento es de: \$120.00

Dirección General de la Empresa  
Director

Dirección de Servicios Turísticos  
Departamento de Gastronomía

Dirección de Servicios a Conferencias  
Departamento de Atención a Salas

basado en el principio de distribución socialista “de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo”.

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para la Empresa Palacio de las Convenciones del Consejo de Estado.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de la Empresa Palacio de las Convenciones del Consejo de Estado que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a la Empresa Palacio de las Convenciones, incluyendo sus unidades subordinadas.

TERCERO: Se aprueba para la Empresa Palacio de las Convenciones, la Categoría I y el esquema salarial que aparece en el Anexo 1 de la presente.

Así mismo el Consejo de Estado queda facultado para incorporar de acuerdo a la complejidad de las funciones de los cargos, otras nomenclaturas, diferentes a las establecidas en este Anexo.

CUARTO: Mantener para los trabajadores de la Empresa Palacio de las Convenciones, que realizan funciones vinculadas con la atención a la máxima dirección del país, un pago adicional por concepto de Régimen Especial de Trabajo, de la manera siguiente:

Atención a la máxima dirección del país	Incremento Salarial Mensual
Directa	\$120.00
Indirecta	80.00

QUINTO: El pago adicional mensual establecido en el Apartado anterior, se autoriza para los trabajadores que laboran en las unidades organizativas siguientes:

#### Unidades Organizativas cuyo incremento es de: \$80.00

Dirección General de la Empresa  
Oficina del Director  
Agencia de Seguridad y Protección  
Departamento de Auditoría  
Departamento Jurídico  
Departamento Cuadro y Capacitación

Dirección de Servicios Turísticos  
Director  
Departamento de Gastronomía  
Actividad de Fotografía

Dirección de Servicios a Conferencias  
Director

**Unidades Organizativas cuyo  
incremento es de:  
\$120.00**

Departamento de Organización y Promoción a Eventos  
Departamento de Servicios Técnicos  
  
Imprenta  
  
Dirección de Servicios Generales  
Departamento de Mantenimiento  
Departamento de Transporte  
Departamento de Servicios Internos

**Unidades Organizativas cuyo  
incremento es de:  
\$80.00**

Departamento de Atención a Salas  
  
Departamento de Organización y Promoción de Eventos  
Dpto. de Servicios Técnicos  
Imprenta  
Dpto. de Servicios a Conferencias  
  
Dirección de Servicios Generales  
Departamento de Mantenimiento  
Departamento de Transporte  
Departamento de Servicios Internos  
Departamento de Contabilidad y Costo  
Departamento de Recursos Humanos  
  
Dirección de Ferias y Exposiciones  
Dirección Administrativa  
Dirección de Inversiones  
Centro Comercial Palco  
Unidad de Servicios a Misiones  
Grupo de Seguridad y Protección de la Agrupación Constructora Palco

A propuesta del Consejo de Estado, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autoriza la inclusión de otras unidades organizativas.

SEXTO: El Consejo de Estado queda facultado para decidir, a propuesta del Director de la Empresa, con independencia de lo anterior y según las funciones que realicen, la consideración de los trabajadores como directos e indirectos.

SÉPTIMO: El Director de la Empresa en coordinación con la Sección Sindical correspondiente, elabora el Reglamento Interno que determine las condiciones para la aplicación del pago adicional aprobado en el Apartado Cuarto.

OCTAVO: Quedan excluidas del pago regulado en el Apartado Cuarto las unidades organizativas siguientes:

- a) Hotel Palco
- b) Club Habana
- c) El Rancho
- d) El Palenque
- e) Inmobiliaria Palco
- f) Palco-Car

Además de lo anterior, se excluyen los trabajadores que laboran de forma eventual en cualesquiera de las unidades de la empresa, a los que se les aplica lo establecido en el Anexo 2 de la presente.

NOVENO: Las instalaciones mencionadas en los incisos a) y b) del Apartado anterior, son objeto de aplicación de lo regulado en la Resolución que establece el régimen salarial para el Turismo, emitida por este Ministerio. A las mencionadas en los restantes incisos del propio Apartado se les aplican los incrementos salariales establecidos en el Anexo 2 de la presente.

DÉCIMO: Los trabajadores que ocupan cargos técnicos que laboran durante su jornada laboral y posterior a ésta en funciones de apoyo al servicio gastronómico o en otras labores del Palacio de las Convenciones, en eventos de carácter nacional o internacional que así lo requieran, reciben un incremento de 15.25 pesos mensuales. El Director de la Empresa, aprueba los trabajadores a incluir en este pago.

UNDÉCIMO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión integrada por el Director general de la empresa, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, y el Director Jurídico, y con la participación del representante del Sindicato Nacional de Administración Pública.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye dentro del programa la realización de una asamblea en la entidad laboral con la explicación correspondiente.

DUODÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 26 de fecha 15 de septiembre de 2005 de este Ministerio, que establece el incremento salarial mensual por concepto de Régimen Especial de Trabajo, a todos los trabajadores de la Empresa Palacio de Convenciones, que realizan funciones vinculadas con la atención a la máxima dirección del país.

DECIMOTERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

DECIMOCUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para

que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar la categoría de la empresa, cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO 1

**Esquema Salarial de la Empresa Palacio  
de las Convenciones**

Cargos	Nomenclatura de Cargos que abarca	Sueldo
Director General	Director General	\$500.00
Directores de División	Director Económico Director Servicios Generales Director Eventos y Ferias Director de Servicios Turísticos Director de Alojamiento y Compras	475.00
Directores Globales	Director de Compras e Importaciones Director de RRHH Director de Precios y Planificación Director de Contabilidad y Finanzas Director de Inversiones Director de Informática Director de Transporte Director de Mantenimiento General Director Comercial	455.00
Director de Unidad de Servicios	Director de Unidad de Servicios a Misiones	455.00
Director de Unidades de Negocios	Director de Eventos Director de Ferias y Exposición Director del teatro Karl Marx	455.00
Gerentes de Unidades de Negocios	Gerente del Centro Comercial Palco Gerente del Restaurante "El Palenque"	455.00
	Gerente del Restaurante "El Rancho" Gerente del Restaurante "La Finca" Gerente de Palco Car Gerente Hotel Palco Gerente Inmobiliaria Gerente Residencial Club Habana	440.00
Subdirectores de Unidades de Negocios	Subdirector Económico Subdirector de Bebidas y Alimentos Subdirector de Impresión	440.00
	Subdirector General	425.00
	Subdirector de Servicios Generales Subdirector Económico Subdirector Gastronómico	400.00
Subgerentes de Unidades de Negocios	Subgerente Técnico Subgerente Comercial y Compras Subgerente Económico Subgerente General	425.00
	Subgerente Económico Subgerente General Subgerente Nocturno Subgerente Comercial Subgerente Atención al Cliente Subgerente de Recursos Humanos	400.00

Cargos	Nomenclatura de Cargos que abarca	Sueldo	
	Subgerente Técnico Subgerente A +B Subgerente Administrativo Subgerente de Deportes y Recreación		
	Subgerente de Tiendas	315.00	
Jefes de Departamentos	Auditoría Compras Nacionales Compras Internacionales Económico Precios Planificación y Estadísticas Finanzas Contabilidad Organización y Promoción de Eventos Atención a Salas Servicios Técnicos Servicios a Conferencias Organización y Promoción de Ferias y Exposiciones Montaje y Ejecución Transporte	440.00	
	Almacenes y Distribución Agencia Aduanal y Transitoria Informática Recursos Humanos Mantenimiento Gastronómico	425.00	
	Operaciones Aseguramiento Servicios Generales Informática Recursos Humanos	400.00	
	Producción	385.00	
	Servicios Internos Atención a Salas	325.00	
	Compras	315.00	
	Jefes de Sección	Técnica Sistematización Control de Documentos Procesamiento de Textos Economía	400.00
		Talleres Electricidad Refrigeración y Climatización	385.00
Medios de Aseguramiento		285.00	
Administrador	Administrador	365.00 -275.00	
Maitre	Maitre	400.00-385.00	
Asistente del Maitre	Asistente del Maitre	325.00	
Steward	Steward	285.00	
Cheff	Cheff	400.00 -385.00	
Sous Cheff	Sous Cheff	385.00-365.00	
Ama de Llaves	Ama de Llaves	325.00	
Asistente de Ama de Llaves	Asistente de Ama de Llaves	285.00	
Jefe de Catering	Jefe de Catering	425.00	
Jefe de Suministros	Jefe de Suministros	425.00	



Cargos	Nomenclatura de Cargos que abarca	Sueldo
Jefe de Operaciones	Jefe de Operaciones	400.00
Jefe de Tráfico	Jefe de Tráfico	400.00
Jefe de Producción	Jefe de Producción	400.00
Jefe de Recepción Hotelera	Jefe de Recepción Hotelera	365.00
Jefe de Casa de Habanos	Jefe de Casa de Habanos	325.00
Jefe de Servicios Generales	Jefe de Servicios Generales	325.00-315.00
Jefe de Taller de Mantenimiento y Reparaciones	Jefe de Taller de Mantenimiento y Reparaciones	315.00
Jefe de Turno	Jefe de Turno	315.00
Jefe de Almacén	Jefe de Almacén	315.00
Jefe de Centro de Elaboración	Jefe de Centro de Elaboración	285.00
Jefe de Piso	Jefe de Piso	285.00-275.00
Jefe de Salón	Jefe de Salón	315.00
Jefe de Establecimiento Comercial	Jefe de Establecimiento Comercial	275.00
Jefe de Lavandería y Tintorería	Jefe de Lavandería y Tintorería	315.00
Jefe de Recepción y Despacho	Jefe de Recepción y Despacho	275.00
Jefe de Comedor Obrero	Jefe de Comedor Obrero	275.00
Jefe de Grupo	Jefe de Grupo de Mantenimiento	315.00
Oficial de Guardia	Oficial de Guardia	315.00
Constructora Palco	Director	455.00
	Subdirector	440.00
	Jefe Técnico	425.00
	Jefe de Mecanización	425.00
	Jefe de Abastecimiento	400.00
	Jefe de Recursos Humanos	400.00
	Jefe Económico	400.00
	Ejecutor Mayor	400.00
	Ejecutor	365.00
	Ejecutor Auxiliar	325.00

## ANEXO 2

Categoría ocupacional: Operarios	Incremento mensual por Régimen Especial	Categoría ocupacional: operarios	Incremento mensual por Régimen Especial
		Mecánico de Equipo Automotor	30.50
Chofer "A"	\$15.25	Mecánico de Mantenimiento	
Mecánico de Equipos Gráficos	15.25	General	30.50
Montador de Exposiciones		Operario de Instalación de Pizarras	
Nacional e Internacional	15.25	Telefónicas	30.50
Seleccionador de Colores	15.25	Parqueador	30.50
Albañil	30.50	Pasador de Plancha	30.50
Ayudante	30.50	Plegador a Máquina	30.50
Ayudante de Cocina y Centro		Salsero	30.50
de Elaboración	30.50	Sanitario de Cocina	30.50
Cacerolié	30.50	Turnant	30.50
Cerrajero	30.50	Abastecedor de Combustible	45.75
Chapista de Equipo Automotor	30.50	Carpintero	45.75
Chofer "B" y "C"	30.50	Cocinero	45.75
Chofer de Omnibus de Transporte		Cortador de Guillotina	45.75
de Personal	30.50	Cortinero	45.75
Copiador de Fotomecánica	30.50	Chofer "D"	45.75
Electricista Instalador	30.50	Chofer de Transporte Turístico	45.75
Garder Manger	30.50	Encuadernador	45.75
Invertidor	30.50	Electricista "A" de Equipos	
Lavandero	30.50	Automotor	45.75
Legumier	30.50	Electricista de Mantenimiento	45.75
		Fregador de Equipos Automotor	45.75

<b>Categoría ocupacional: operarios</b>	<b>Incremento mensual por Régimen Especial</b>	<b>Categoría ocupacional: operarios</b>	<b>Incremento mensual por Régimen Especial</b>
Fregador y/o Pulidor a Máquina	45.75	Dependiente Gastronómico	45.75
Hornero de Pan y Galletas	45.75	Encargado de Almacén Central	45.75
Impresor Offset en Pliegos	45.75	Encargado de Piquera	45.75
Jardinero	45.75	Gestor de Suministros Alimentarios	
Lanchero	45.75	y Encargado de Comedor	45.75
Maestro Panadero	45.75	Jefe de Area de Cafetería	45.75
Maestro Pastelero Repostero	45.75	Jefe de Área de Cantina y	
Operario de Barniz	45.75	Snack- Bar	45.75
Operario Cristalero	45.75	Jefe de Grupo de Control de	
Operario Dulcero	45.75	Manipulación y Carga	45.75
Operario de Equipos Ligeros	45.75	Jefe de Guarnición	45.75
Operario de Mantenimiento de Equipos	45.75	Jefe de Grupo Custodio	45.75
Parrillero	45.75	Jefe de Protección	45.75
Pintor de la Construcción	45.75	Jefe de Salón Restaurante	45.75
Ponchero "A"	45.75	Jefe de Servicios Internos	45.75
Preparador de Carnes	45.75	Gestionador de Productos para	
Soldador	45.75	Establecimientos Comerciales	45.75
Tipógrafo	45.75	Limpiador Brillador de Metales	
Electricista de Mantenimiento	61.00	y Cristales	45.75
Mecánico de Refrigeración y		Mensajero	45.75
Climatización	61.00	Operativo de Puesto de Mando	45.75
Plomero	61.00	Supervisor	45.75
<b>Dirigentes de la producción</b>		Surtidor	45.75
Jefe de Sala	15.25	<b>Categoría ocupacional: Trabajadores Administrativos</b>	
Responsable de Carnicería	45.75	Auxiliar de Contabilidad	15.25
Responsable de Panadería y		Auxiliar de Información de	
Dulcería	45.75	Eventos Nacionales e Internacionales	15.25
<b>Categoría ocupacional: Trabajadores de Servicios</b>		Encargado de Actividades	
Operador de Teleimpresores	15.25	Administrativas	15.25
Auxiliar de Cajero	30.50	Enlace de Eventos Nacionales e	
Barman	30.50	Internacionales	15.25
Cajero Chequeador	30.50	Oficinista	15.25
Cantinero	30.50	Planificador- Controlador de	
Dependiente de Almacén	30.50	Mantenimiento	15.25
Dependiente de Efectos Fotográficos	30.50	Taquimeca de Eventos Nacionales e	
Dependiente Transportador		Internacionales	15.25
de Mercancías	30.50	Tramitador de Pasaportes y Viajes	15.25
Encargado de Almacén de		Secretaria	15.25
Gastronomía	30.50		
Encargado de Almacén de Insumos	30.50		
Encargado de Almacén de PABEXPO	30.50		
Jefe de Caja de Chequería	30.50		
Jefe de Comedor Obrero	30.50		
Juguero	30.50		
Manicure	30.50		
Operador "A" de Microondas y			
Pizarra Telefónica	30.50		
Peluquera	30.50		
Recepcionista	30.50		
Cajero Pagador de Divisas y			
Moneda Nacional	30.50		
Abastecedor	45.75		
Auxiliar de Limpieza	45.75		
Capitán de Servicios Gastronómicos	45.75		
Custodio	45.75		

#### RESOLUCION No. 97/2005

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y

evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, es procedente la aplicación de los incrementos salariales pendientes, por lo que corresponde dictar la disposición específica para los Trabajadores Sociales.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar para el cargo técnico de Trabajador Social, el grupo VII de la escala salarial única, cuando tenga nivel medio superior.

SEGUNDO: Aprobar para el cargo de Trabajador Social, el grupo IX de la escala salarial única, cuando tenga nivel superior.

TERCERO: Los trabajadores sociales cobran los pagos adicionales mensuales siguientes:

- 140 pesos que perciben actualmente;
- 30 pesos como técnico de la actividad presupuestada.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

QUINTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieren para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

#### **RESOLUCION No. 98/2005**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación, en los sectores de la educación y la salud, de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio, la Resolución No. 80 de 30 de noviembre de 2005, que establece el sistema salarial para las Asociaciones cuyo órgano de relación es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de las Asociaciones y sus dependencias, que funcionan bajo un esquema presupuestado y cuyo órgano de relación es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Los sueldos mensuales de los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios se fijan tomando como referencia lo establecido en los calificadores vigentes.

TERCERO: Se aprueban, para ser utilizados en el Centro Cultural Recreativo de la Asociación Nacional de Ciegos, las ocupaciones que a continuación se relacionan con los sueldos mensuales siguientes:

Ocupación	Categoría Ocupacional	Sueldo
Mecacopista	Trabajador administrativo	\$255.00
Lector para personas ciegas	Trabajador de servicio	240.00

CUARTO: Se aprueban en la Asociación Nacional de Sordos, los cargos técnicos y sueldos mensuales siguientes:

Cargo	Requisito de Calificación	Sueldo
Intérprete Bilateral Mimo-Visual Provincial	Nivel Superior	\$285.00
Intérprete Bilateral Mimo-Visual Municipal	Nivel Medio Superior	275.00
Coordinador Nacional de Intérpretes	Nivel Superior	285.00
Guía Intérprete de Sordos Ciegos	Nivel Superior	285.00
Instructor de Lenguas de Señas Cubanas	Nivel Medio Superior	255.00

QUINTO: Se establece un pago adicional mensual de:

1. Para los técnicos:
  - a) A nivel nacional \$50.00
  - b) A nivel provincial 40.00
  - c) A nivel municipal 30.00
2. Para operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios 20.00

SEXTO: El Centro Nacional de Rehabilitación para Ciegos y Débiles Visuales y el Centro de Superación y Desarrollo del Sordo se rigen por lo establecido en la Resolución No. 18 de 18 de julio de 2005, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que establece el Sistema Salarial para los trabajadores del Sector de Educación.

SÉPTIMO: El Centro Nacional de Capacitación "26 de Julio", perteneciente a la Asociación de Limitados Físico-Motores, se rige por lo establecido para las escuelas ramales en la legislación vigente.

OCTAVO: Se establece un pago adicional para los chóferes de la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores y de la Asociación Nacional de Ciegos que laboran al servicio de ambas asociaciones en el traslado y cuidado de los impedidos físico-motores y ciegos, en las cuantías mensuales siguientes:

- a) En la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores \$30.50
- b) En la Asociación Cubana de Ciegos 15.25

NOVENO: Mantener el pago adicional de 30.00 pesos mensuales en el Centro de Capacitación "26 de Julio" de la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores, a los trabajadores que se desempeñan como Auxiliar de Atención a Pacientes.

DÉCIMO: Se establecen para los cargos de dirigentes los sueldos mensuales que, para cada asociación, aparecen en el Anexo a la presente.

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 80 de 30 de noviembre de 2005, de este Ministerio, que estableció el sistema salarial para las asociaciones cuyo órgano rector es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

DECIMOTERCERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO

**ASOCIACION NACIONAL DEL CIEGO (ANCI)**  
**ASOCIACION CUBANA DE LIMITADOS FISICO-**

**MOTORES (ACLIFIM) ASOCIACION NACIONAL  
DE SORDOS DE CUBA (ANSOC)**

Cargo	Sueldo
Presidente Nacional	\$455.00
Vicepresidente Nacional	425.00
Asesor	400.00
Jefe de Departamento Nacional	400.00
Coordinador Nacional	385.00
Funcionario Nacional	365.00
Presidente Provincial	385.00
Vicepresidente Provincial	325.00
Presidente Municipal	315.00

**PARA EL CENTRO CULTURAL RECREATIVO  
DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL CIEGO**

Cargo	Sueldo
Director Técnico Administrativo	\$400.00
Subdirector	365.00
Jefe del Centro Tiflotécnico	325.00
Responsable del Frente de Servicios	325.00
Responsable del Frente de Teatro, Música y Artes Plásticas	315.00
Jefe de Redacción y Publicaciones	315.00
Responsable de Aulas de Informática	315.00

**RESOLUCION No. 99/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 68 de 29 de noviembre de 2005, que establece el sistema salarial de las Organizaciones Sociales que funcionan con presupuesto estatal, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de las Organizaciones Sociales que funcionan bajo un esquema presupuestado que abarca el Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos, el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos, la Asociación para la Unidad de Nuestra América y la Organización de Solidaridad con los Pueblos de Asia, Africa y América Latina.

SEGUNDO: Los salarios de los trabajadores que se desempeñan en los cargos y ocupaciones de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios se fijan tomando como referencia lo establecido en los calificadores vigentes.

TERCERO: Se establecen pagos adicionales para todos los trabajadores y los salarios mensuales para los cargos de dirigentes tal como aparecen en los Anexos a la presente.

CUARTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

QUINTO: Se deroga la Resolución No.68 de 29 de noviembre de 2005 de este Ministerio, por la que se estableció el Sistema Salarial de las Organizaciones Sociales que funcionan con presupuesto estatal

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se dispone.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**  
Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

**ANEXO 1**

**Movimiento Cubano por la Paz y la Soberanía de los Pueblos**

Salarios Mensuales de los Cargos de Dirección

Cargo	Sueldo de Pago		Salario
	la escala	Adicional	
Presidente	\$440.00	\$70.00	\$510.00
Vicepresidente	400.00	60.00	460.00
Secretario	385.00	60.00	445.00
Jefe de Despacho	325.00	60.00	385.00
Jefe de Area	285.00	60.00	345.00
Jefe de Redacción Centro de Información para América Latina y el Caribe	365.00	60.00	425.00
Jefe de Departamento	325.00	60.00	385.00
Director Administrativo	325.00	60.00	385.00
Contador Principal	325.00	60.00	385.00

Pagos adicionales mensuales a los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicio y operarios.

Categoría Ocupacional	Cuantía mensual
Técnicos	\$60.00
Trabajadores Administrativos	60.00
Trabajadores de Servicio	40.00
Operarios	40.00

**ANEXO 2**

**Organización de Solidaridad con los Pueblos de Asia, Africa y América Latina**

Salarios mensuales de los cargos de dirección

Cargo	Sueldo de Pago		Salario
	la Escala	Adicional	
Secretario General	\$440.00	\$70.00	\$510.00
Jefe de Departamento	385.00	60.00	445.00
Jefe de Contabilidad	325.00	60.00	385.00
Jefe de Departamento Interno	315.00	60.00	375.00
Jefe de Servicios	260.00	60.00	320.00

Pagos adicionales mensuales a los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicio y operarios

Categoría Ocupacional	Cuantía Mensual
Técnicos	\$60.00
Trabajadores Administrativos	60.00
Trabajadores de Servicio	40.00
Operarios	40.00

**ANEXO 3**

**Asociación para la Unidad de Nuestra América**

Sueldos mensuales de los cargos de dirección

Cargo	Sueldo de la escala
Director	\$440.00
Administrador	325.00

Pagos adicionales mensuales a los trabajadores de las categorías ocupacionales de técnicos, trabajadores administrativos, trabajadores de servicio y operarios.

Categoría ocupacional	Cuantía mensual
Técnicos	\$50.00
Trabajadores Administrativos	20.00
Trabajadores de Servicio	20.00
Operarios	20.00

**ANEXO 4**

**Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos**

Salarios mensuales de los cargos de dirección

Cargo	Sueldo de Pago		Salario
	la Escala	Adicional	
Presidente	\$455.00	\$100.00	\$555.00
Vicepresidente Primero	440.00	80.00	520.00
Vicepresidente	425.00	80.00	505.00
Jefe de Despacho	400.00	70.00	470.00
Asesor	400.00	60.00	460.00
Director	400.00	70.00	470.00
Subdirector	385.00	70.00	455.00
Jefe de Departamento	385.00	70.00	455.00
Jefe de Sección	365.00	60.00	425.00
Jefe de Area	275.00	60.00	335.00

Cargo	Sueldo de la Escala	Pago Adicional	Salario
Secretario Ejecutivo	365.00	60.00	425.00
Director Interno	385.00	70.00	455.00
Delegado Provincial	385.00	70.00	455.00
Administrador de Delegación	285.00	60.00	345.00
Administrador de Protocolo	325.00	60.00	385.00

**Casa de la Amistad**

Cargo	Sueldo de la escala
Director	\$400.00
Subdirector	385.00
Jefe de Departamento	365.00
Administrador	325.00
Jefe de Area	315.00
Jefe de Cocina Comedor	275.00

**Casa de la Amistad de Trinidad**

Cargo	Salario Escala	Pago Adicional	Salario
Director	\$365.00	\$70.00	\$435.00
Jefe Económico	325.00	60.00	385.00
Administrador	325.00	60.00	385.00

Otros pagos adicionales mensuales

En el Instituto Cubano de Amistad con los Pueblos con excepción de las dos entidades que más abajo se relacionan:

Categoría ocupacional	Cuantía mensual
Técnicos	\$60.00
Trabajadores Administrativos	50.00
Trabajadores de Servicio	40.00
Operarios	50.00
<b>Casa de la Amistad</b>	
Trabajadores Directos	\$80.00
Trabajadores Indirectos	60.00
Trabajadores Administrativos	40.00
<b>Amistur S.A.</b>	
Trabajadores Directos	\$80.00
Restantes trabajadores	60.00

**RESOLUCION No. 100/2005**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno

en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 60 de 27 de noviembre de 2005, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio del Comercio Interior, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Ministerio del Comercio Interior, que comprende a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El sistema salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas, empresas centrales comercializadoras y de productos universales así como a las de subordinación local regidas metodológicamente por el Ministerio del Comercio Interior.

TERCERO: Establecer, para los cargos de dirección del organismo central del Ministerio del Comercio Interior, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00

CUARTO: Establecer, para los de cargos de dirección de las unidades presupuestadas del Ministerio del Comercio Interior, los sueldos mensuales siguientes:

A) Atención a los Programas Especiales

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00

B) Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y Registro Comercial

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Subdirector	440.00
Jefe Departamento	425.00

QUINTO: Establecer, para los cargos de dirección de las oficinas de Registro de Consumidores, los sueldos mensuales siguientes:

OFICINA CIUDAD DE LA HABANA:

**CARGO**

Jefe de Oficina \$475.00

OFICINAS MUNICIPALES:

**CATEGORIAS**

<b>CARGO</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>
Jefe de Oficina	\$455.00	\$440.00	\$425.00

OFICINAS DE BASE (OFICODAS)

**CATEGORIAS**

<b>CARGO</b>	<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>
Jefe de Oficina	\$400.00	\$385.00	\$365.00

SEXTO: Establecer los pagos adicionales mensuales siguientes:

- 50.00 pesos para los técnicos que laboran en la actividad presupuestada del organismo central y en las unidades presupuestadas denominadas: Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y del Registro Comercial.
- 20.00 pesos para los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores de servicios y administrativos en la actividad presupuestada del organismo central y de las unidades presupuestadas denominadas: Dependencia Interna del Ministerio del Comercio Interior y Registro Comercial.
- Para los trabajadores que laboran en la Unidad Presupuestada de Atención a Programas Especiales:
  - Directos 100.00 pesos
  - Indirectos 50.00 pesos
- Para los trabajadores que laboran en la Planta de Elaboración "Nina Aesarina", de la Empresa Provincial de Elaboración de Alimentos (EPEA) de Ciudad de La Habana.
  - Directos 100.00 pesos
  - Indirectos 50.00 pesos
- 60.00 pesos para los operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios que laboran en la Empresa Mayorista Central de Alimentos (Alimec), condicionado al cumplimiento del plan de utilidades de la entidad.
- 132.00 pesos para los custodios de la Empresa Provincial Parque Lenin (Museo a Lenin y Celia Sánchez Manduley).

SÉPTIMO: Las categorías de las organizaciones superiores de dirección empresarial y de las empresas, aparecen en el Anexo.

OCTAVO: La metodología para determinar las categorías de las oficinas de Registro de Consumidores, la aprueba el Ministerio del Comercio Interior.

NOVENO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente Resolución se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la

actividad de Recursos Humanos y el Director Jurídico; además, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

Esta Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se exponen las medidas salariales que se aplicarán, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye, en el programa, la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, para hacer las explicaciones que resulten necesarias.

DÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realizan en diciembre de 2005.

UNDÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 60 de 27 de noviembre de 2005 de este Ministerio, por la que se estableció el sistema salarial para el Ministerio del Comercio Interior.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece; así como para modificar las categorías de las empresas, cuando se requiera.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 23 días del mes de diciembre de 2005.

**Alfredo Morales Cartaya**

Ministro de Trabajo  
y Seguridad Social

ANEXO

**CATEGORIAS DE LAS EMPRESAS**

<b>EMPRESA</b>	<b>CATEGORIA</b>
<b>SUBORDINACION NACIONAL</b>	
Empresa Mayorista Central de Alimentos	I
Empresa Comercializadora de Uso Personal y Doméstico	I
Empresa Comercializadora de Productos Ociosos y de Lento Movimiento	I
Empresa Industrial de Equipos y Servicios Asociados	I
Empresa Nacional de Frigoríficos	I
Empresa de Servicios Logísticos (LOGICUBA)	I
Empresa Comercializadora de Textil y Calzado	I
Empresa Central de la Química y la Goma	I
Empresa de Establecimientos Especiales de Servicios	I
Empresa Comercializadora de Ferretería y Maderas	I
Publimerc Sociedad Anónima	I
Empresa de Transporte Nacional al Comercio	I
Centro Nacional de Envases y Embalajes	I

EMPRESA	CATEGORIA	EMPRESAS	CATEGORIA
Empresa Comercializadora de Tecnologías de la Información	II	Empresa Provincial de Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Comercializadora e Importadora de Ferretería, Equipos y Servicios Asociados	I	Empresa Municipal de Comercio Minorista de Pinar del Río	II
<b>PRODUCTOS UNIVERSALES</b>		Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Luis	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Pinar del Río	I	Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Juan y Martínez	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Matanzas	II	Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Guane	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Villa Clara	II	Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Sandino	III
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Cienfuegos	II	Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Viñales	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Sancti Spiritus	II	Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de La Palma	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Ciego de Avila	I	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía de Minas de Matahambre	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Camagüey	II	Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Bahía Honda	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Las Tunas	II	Empresa Municipal de Alimentación Pública de Consolación del Sur	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Holguín	I	Empresa Municipal de Comercio Minorista de Consolación del Sur	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Granma	II	Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Los Palacios	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Santiago de Cuba	I	Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de San Cristóbal	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Guantánamo	I	Empresa Municipal de Comercio y Gastronomía de Candelaria	II
Empresa Provincial de Abastecimiento y Venta de Productos Universales de Isla de la Juventud	IV	Empresa Municipal de Alimentación Pública de Pinar del Río	II
<b>SUBORDINACION LOCAL</b>		Empresa Provincial de Transporte	III
<b>EMPRESAS</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>LA HABANA</b>	
<b>Unión de Empresas de Comercio y Servicios de Ciudad de La Habana</b>	<b>I</b>	Empresa Provincial Mayorista Territorial	II
<b>PINAR DEL RIO</b>		Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Provincial de Establecimientos Especiales de Servicios	II	Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	I
Empresa Provincial Mayorista de Productos Alimenticios e Industriales	II	Empresa Municipal Comercio Alquizar	II
		Empresa Municipal Comercio Artemisa	II
		Empresa Municipal Comercio Batabanó	II
		Empresa Municipal Comercio Bejucal	II
		Empresa Municipal Comercio Bauta	II
		Empresa Municipal Comercio Caimito	II
		Empresa Municipal Comercio Guanajay	III
		Empresa Municipal Comercio Güines	II
		Empresa Municipal Comercio Güira de Melena	II
		Empresa Municipal Comercio Jaruco	II
		Empresa Municipal Comercio Madruga	II
		Empresa Municipal Comercio Mariel	II
		Empresa Municipal Comercio Melena del Sur	II



EMPRESAS	CATEGORIA	EMPRESAS	CATEGORIA
Empresa Municipal Comercio Nueva Paz	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Lisa	II
Empresa Municipal Comercio Quivicán	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Boyeros	I
Empresa Municipal Comercio San Antonio de los Baños	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Arroyo Naranjo	I
Empresa Municipal Comercio San José de las Lajas	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cotorro	II
Empresa Municipal Comercio San Nicolás	II	<b>CIUDAD DE LA HABANA SERVICIOS</b>	
Empresa Municipal Comercio Santa Cruz del Norte	II	Empresa Provincial Comercio, Gastronomía, Efectos Electrodomésticos y otros Servicios	II
<b>CIUDAD DE LA HABANA COMERCIO</b>		Empresa Provincial Comercio, Gastronomía. Tintorería y Lavandería y otros Servicios	I
Empresa Provincial Aseguramiento al Comercio	II	Empresa Provincial Comercio, Gastronomía. Construcción y Servicios Varios	I
Empresa Provincial Transporte al Comercio	II	<b>MATANZAS</b>	
Empresa Provincial Distribuidora de Cigarros, Tabacos y Fósforos	II	Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial Elaboración de Alimentos	II	Empresa Provincial Transporte	II
Empresa Provincial Producción y Servicio a la Gastronomía	II	Empresa Provincial Productos Industriales	II
Empresa Provincial Mercados Industriales y Artesanales	II	Empresa Provincial Productos Alimenticios	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Gastronomía	I	Empresa Provincial Establecimientos Especiales Comercio y Gastronomía	II
Empresa Provincial Suministro de Alimentos	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Limonar	II
Empresa Provincial Restaurantes de Lujo	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jovellanos	II
Empresa Provincial Centros de Recreación y Turismo	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Perico	II
Empresa Provincial Mercado Unico	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Colón	II
Empresa Provincial Mayorista de Alimentos	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Los Arabos	II
Empresa Provincial Parque Lenin	I	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Calimete	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Playa	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jagüey Grande	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Plaza de la Revolución	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Matanzas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Centro Habana	I	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Varadero	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Habana Vieja	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cárdenas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Regla	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Martí	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Habana del Este	I	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Unión de Reyes	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Guanabacoa	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Pedro Betancourt	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía San Miguel del Padrón	I	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Ciénaga de Zapata	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Diez de Octubre	I	Empresa Municipal Comercio Matanzas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cerro	II		
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Marianao	I		

EMPRESAS	CATEGORIA	EMPRESAS	CATEGORIA
<b>CIENFUEGOS</b>		Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Caibarién	II
Empresa Provincial Productos Alimenticios e Industriales	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Corralillo	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II	Empresa Municipal Mercados Agropecuarios Santa Clara	II
Empresa Provincial Transporte	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Quemado de Güines	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Gastronomía y Mercaditos	II	<b>SANCTI SPIRITUS</b>	
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Aguada de Pasajeros	II	Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Rodas	II	Empresa Provincial Transporte al Comercio	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Abreus	II	Empresa Provincial Comercio Mayorista de Alimentos	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Palmira	II	Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cruces	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cabaiguán	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Lajas	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía La Sierpe	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cumanayagua	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Trinidad	II
Empresa Municipal Comercio Mixta Cienfuegos	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Fomento	II
Empresa Municipal Gastronomía Cienfuegos	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jatibonico	II
<b>VILLA CLARA</b>		Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Yaguajay	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Taguasco	II
Empresa Provincial Servicios Especiales de Gastronomía	I	Empresa Municipal Alimentación Pública y Alojamiento Sancti Spiritus	II
Empresa Provincial Aseguramiento	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Sancti Spiritus	II
Empresa Provincial Transporte y Logística	III	<b>HOLGUIN</b>	
Empresa Provincial Mayorista Alimentos	II	Empresa Provincial Transporte al Comercio	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Sagua la Grande	II	Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Encrucijada	II	Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Camajuaní	I	Empresa Provincial Mayorista de Alimentos	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Remedios	II	Empresa Provincial Recreación y Alimentación Pública	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Placetas	II	Empresa Municipal Alimentos Holguín	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cifuentes	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Calixto García	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Santo Domingo	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cacocum	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Ranchuelo	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Urbano Noris	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Manicaragua	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Rafael Freire	III
Empresa Municipal Comercio Santa Clara	II		
Empresa Municipal Gastronomía Santa Clara	II		

<b>EMPRESAS</b>	<b>CATEGORIA</b>	<b>EMPRESAS</b>	<b>CATEGORIA</b>
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Banes	III	Empresa Municipal Gastronomía Camagüey	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Antilla	III	Empresa Municipal Comercio Camagüey	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Báguanos	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Florida	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Cueto	III	Empresa Municipal Comercio Mixta Santa Cruz del Sur	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Mayarí	I	Empresa Municipal Comercio Mixta Najasa	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Sagua de Tánamo	III	Empresa Municipal Comercio Mixta Jimaguayú	III
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Moa	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Sibanicú	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Gibara	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Minas	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Frank País	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Nuevitas	II
<b>CIEGO DE AVILA</b>		Empresa Municipal Comercio Mixta Sierra de Cubitas	III
Empresa Provincial Mayorista de Comercio	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Esmeralda	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicio	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Carlos Manuel de Céspedes	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Vertientes	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Venezuela	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Guáimaro	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Baraguá	II	<b>LAS TUNAS</b>	
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Bolivia	II	Empresa Provincial Mayorista de Comercio	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Florencia	II	Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Chambas	II	Empresa Provincial Transporte al Comercio	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Morón	II	Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Majagua	II	Empresa Municipal Gastronomía y Alojamiento Puerto Padre	II
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Primero de Enero	II	Empresa Municipal Gastronomía y Alojamiento Las Tunas	I
Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Ciro Redondo	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Manatí	II
Empresa Municipal Gastronomía Ciego de Avila	II	Empresa Municipal Comercio Puerto Padre	II
Empresa Municipal Comercio Ciego de Avila	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jesús Menéndez	II
<b>CAMAGÜEY</b>		Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Majibacoa	II
Empresa Provincial Mayorista Camagüey	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Las Tunas	I
Empresa Provincial Turismo Santa Lucía	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Jobabo	II
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Gastronomía	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Colombia	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	I	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Amancio	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	III		

EMPRESAS	CATEGORIA	EMPRESAS	CATEGORIA
<b>GRANMA</b>		Empresa Municipal Comercio	
Empresa Provincial Establecimientos Especiales de Servicios	II	Contramaestre	II
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II	Empresa Municipal Comercio Mella	II
Empresa Provincial Mayorista Industriales	II	Empresa Municipal Comercio Segundo Frente	II
Empresa Provincial Mayorista Alimentos	II	Empresa Municipal Comercio Palma Soriano	II
Empresa Provincial Distribuidora de Cigarros, Tabacos, Fósforos y Café	II	Empresa Municipal Comercio Songo-La Maya	II
Empresa Provincial Transporte al Comercio	III	<b>GUANTANAMO</b>	
Empresa Municipal Gastronomía Bayamo	II	Empresa Provincial Servicios Especiales de Gastronomía	II
Empresa Municipal Gastronomía Manzanillo	II	Empresa Provincial Mayorista Alimentos e Industriales	III
Empresa Municipal Alimentos Bayamo	II	Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	III
Empresa Municipal Alimentos Manzanillo	II	Empresa Provincial Transporte al Comercio	IV
Empresa Municipal Mixta Guisa	II	Empresa Municipal Gastronomía Guantánamo	II
Empresa Municipal Mixta Jiguaní	II	Empresa Municipal Alojamiento y Recreación Guantánamo	IV
Empresa Municipal Mixta Río Cauto	III	Empresa Municipal Víveres y Comercio Guantánamo	II
Empresa Municipal Mixta Yara	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía Baracoa	II
Empresa Municipal Mixta Bartolomé Masó	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Yateras	II
Empresa Municipal Mixta Campechuela	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Maisí	II
Empresa Municipal Mixta Media Luna	II	Empresa Municipal Comercio Mixta San Antonio del Sur	III
Empresa Municipal Mixta Niquero	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Imías	III
Empresa Municipal Mixta Pílon	II	Empresa Municipal Comercio Mixta El Salvador	II
Empresa Municipal Mixta Cauto Cristo	III	Empresa Municipal Comercio Mixta Manuel Tames	III
Empresa Municipal Mixta Buey Arriba	II	Empresa Municipal Comercio Mixta Caimanera	III
<b>SANTIAGO DE CUBA</b>		Empresa Municipal Comercio Mixta Niceto Pérez	III
Empresa Provincial Alojamiento y Recreación Parque Baconao	II	<b>ISLA DE LA JUVENTUD</b>	
Empresa Provincial Transporte al Comercio	II	Empresa Municipal Comercio y Gastronomía	II
Empresa Provincial Mayorista Alimentos e Industriales	II	Empresa Municipal Comercio, Gastronomía y Servicio	II
Empresa Provincial Gastronomía y Servicios Especiales	II		
Empresa Provincial Comercio, Gastronomía y Servicios	II		
Empresa Municipal Alimentos Santiago de Cuba	II		
Empresa Municipal Gastronomía Santiago de Cuba	I		
Empresa Municipal Comercio Guamá	II		
Empresa Municipal Comercio San Luis	II		
Empresa Municipal Comercio Tercer Frente	II		